

BOLETIN OFICIAL

baleaar.

NÚM.

800

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2.ª sección: circular número 58. *Con fecha de 21 de marzo último me dice el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 11 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas esposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que están de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben espedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion

de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, espresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion préviamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5.^a Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real orden de 8 marzo de 1836.

6.^a Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á estender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones préviamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al inten-

dente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8. En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9. Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de Hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no escediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletin oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota espresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho boletin se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los espresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalarar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será estensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalter-

no que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1838.— Carratalá.— De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia la anterior real órden y modelo que la acompaña, llegue á noticia de los pueblos para los efectos convenientes.

MODELO.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

PAN.

EJÉRCITO.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

Clases y cuerpos.	Regimientos.	Bata-llones.	Núm. de recibos.	Número de raciones.
Infantería..	Saboya 6º de línea	2º	3	1000
	Mallorca 13 de idem.....	3º	3	700
Caballería .	Barbon 5º de idem.....	”	3	300
	Castilla 1º ligero.....	”	1	20
Artillería ..	El del 5º departamento.	1º	1	980
Milicias	Provincial de Jaen.....	”	1	60
Marina.....	5º	1	190
			<u>14</u>	<u>3250</u>

	Reales	mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs., segun el adjunto testimonio, importan.....	500	”
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal, á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.....	1323	18
<u>3250</u>	<u>Total.....</u>	<u>1823 18</u>

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1ª Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada

y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2.^a En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del ejército.

3.^a Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á el y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4.^a Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil, en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5.^a Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las legiones auxiliares extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos. Madrid 11 de marzo de 1838. = Está rubricado.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial con insercion del citado modelo para noticia de los ayuntamientos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 9 de abril de 1838. = Juan Bautista de Lecuna.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Mes de marzo de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á reales órdenes é instrucciones, á saber:

Caja de totales.	Reales de vellon.		Mrs.
	Papel.	Metálico	
INGRESOS.			
Por existencia del mes anterior.	165047	2 113615 33	} 1113975 17
Ingresado en el presente		835312 16	
DISTRIBUCION.			
En pago de sueldos.		53068 23	} 872948 16
En el de gastos.		13866 32	
En el de libranzas de la direccion.		135000	
Trasladado á la caja de líquidos.		568 2	
Ideio á la de amortizacion.		4732 29	
A los participes de las rentas.		16952 8	
Al banco español por quinta parte de tabaco y papel sellado.		7161 12	}
Por devoluciones		73334 14	

Existencia para 1^o de abril . . . 165047 2 75979 33 241027 1
Caja de líquidos.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior. . . 124050 23 262686 24 }
 Trasladado de la caja de totales. 163775 33 407350 19 } 957863 31

DISTRIBUCION.

Al ministerio de la Guerra.

En metálico por cuenta de las
 consignaciones dia 1^o de marzo. 100000 0
 En metálico dia 21 de marzo. 40000
 En idem dia 24 idem. 40000
 En idem dia 26 idem. 60000
 En idem dia 27 idem. 40000

Al ministerio de Hacienda.

A las clases activas. 9153 20
 A las pasivas. 9559 33
 A los religiosos esclaustrados y
 secularizados. 88252 13

*Al comisionado del banco español
 de S. Fernando.*

Por exención para la quinta. 49500
 Por extraordinaria de guerra. 45556 2

Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas. 22298 21
 A las pasivas. 2404 5 } 734500 25

ESTRAORDINARIO.

En billetes entregados á los pres-
 tamistas de los 200 millones. 400
 En billetes de contratistas remi-
 tidos al tesoro. 113500
 En billetes ingresados por con-
 tribuciones y datados 42550
 En cupones de idem idem. 1304 26
 En residuos de intereses. 21 7

Al ministerio de Marina.

Por una libranza espedita por
 el Sr. Director general del te-
 soro en 10 de enero último. 40000
 Por otra id. id. por id. en 6 de
 febrero último 30000

Existencia para 1^o de abril. 130050 23 93312 17 223363 6
Caja de productos líquidos de amortizacion.

INGRESOS.

Por existencia del mes anterior. 10640 12 }
 Trasladado de la caja de totales. 4732 29 } 15373 7

DISTRIBUCION.

Por sueldos y gastos de la seccion de liquidacion. 3243 4 3243 4

Existencia para 1º de abril. 12130 3

Estado del pago de las asignaciones hechas al ministerio de la Guerra.

CARGO.

En el mes de setiembre se consignaron á esta provincia . . . 285000
 En el de octubre 545000
 En el de noviembre 185000
 En el de diciembre 135000
 En el de enero de 1838 250000
 En el de febrero. 180000
 En el de marzo. 220000

1800000

DATA.

Entregado en el mes de setiembre. 320000
 En el de octubre 433556 6
 En el de noviembre 304934 19
 En el de diciembre. 216192 17
 En el de enero de 1838 242883 12
 En el de febrero 180000
 En el de marzo 280000

} 1977566 20

Satisfecho de mas 177566 20

Palma 31 de marzo de 1838.—José María Dominguez.—P. I. D. S. T.—Luis Martinez de Hervás.—Vº Bº—Nuñez.

Comprobante de la cantidad que se ha entregado en papel en esta tesoreria segun el estado anterior.

Pagarés del anticipo ingresados por contribuciones de cuota fija.

NOMBRES Y PUEBLOS DE LOS QUE HAN HECHO ENTREGAS.

	Rs. vn.		Rs. vn.
D. Gabriel Font: Palma.	8550	D. Antonio Salvá: Llummayor.	3300
D. Mariano Cortés: Alaró.	1750	D. Miguel Vallés: Alaró.	1700
D. Miguel Fons por subsidio de comercio: Palma.	250	D. Bartolomé Lladó: Campos.	1550
D. Juan del Castillo por frutos civiles: idem.	1900	D. Pedro Antº Ripoll: Deyá.	850
D. Bartmé. Bordoy: alcabala id.	250		2010

Idem ingresados por hojas de puertas.

D. Miguel Palmer.	3600	D. Benito Cortés.	100
D. Mariano Cortés.	4200	D. Miguel Salvá.	100
Sres. Canut y Mugnerot.	600	D. Juan Oliver.	300
D. Guillermo Sureda.	3150	D. Juan Pizá.	200
D. Bartolomé Bosch.	2250	D. Tomas Aguiló.	300
D. Lucas Rousset.	6900		
D. Jaime Oliver.	750		42550

Billetes del tesoro de Casals y Remisa ingresados por contribucion de guerra.

D. Gabriel Font: Palma.	42700	D. Mariano Cortés: Alaró	1000
			43,700

Idem ingresados por contribuciones ordinarias.

D. Gabriel Font: Palma.	19450
-------------------------	-------

Billetes de Safont ingresados por idem.

D. Gabriel Font: Palma.	15700	D. Miguel Vallés: Alaró.	1750
D. Mariano Cortés: Alaró.	1800	D. Bartolomé Lladó: Campos.	3200
D. Juan del Castillo: Palma.	3700	D. Pedro Antonio Ripoll: Deyá.	950
D. Ant ^o Salvá: Llummayor.	3200		
D. Mar ^o Vidal: Estallenchs:	300		30600

Idem ingresados por hojas de puertas.

D. Miguel Palmer.	3600	D. José Antich.	2800
D. Guillermo Sureda.	3150	D. Tomas Aguiló	300
D. Bartolomé Bosch.	2800	D. Baltasar Valentin Forteza.	50
D. Lucas Rousset.	2600		
D. Mariano Cortés.	4200		19750
D. Juan Pizá.	250		

RESUMEN.

Pagarés del anticipo de 200 millones.	42550	
Billetes del tesoro de Casals y Remisa	Por contribucion de guerra.	43700
	Por contribuciones.	19450
Idem de Safont.	Por contribuciones.	30600
	Por hojas de puertas.	19750

161050

Palma 31 de marzo de 1838.—P. I. D. S. T.—Luis Martinez de Hervás.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.